



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EL DÍA 25 DE ENERO DE 2021**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Farés Roque Sosa Rodríguez

Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

Raimundo Dacosta Calviño

Juan Valentín Déniz Francés

María Soledad Placeres Hierro

Sonia del Carmen Mendoza Roger

Kathaisa Rodríguez Pérez

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Pedro Armas Romero, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habian sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 253/2021, de 21 de enero.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

A) PARTE DECISORIA.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES. (Extraordinaria de 11/01/2021)

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión extraordinaria de 11 de enero de 2021.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.

Por otro lado, se informa que se ha detectado error en la redacción del borrador del Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el 21 de



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

diciembre de 2020, concretamente, en el encabezado del citado borrador, donde se detalla que actúa de Secretario Don Juan Manuel Juncal Garrido, cuando quien actuó de Secretaria Accidental por delegación mediante Decreto de la Alcaldía nº 6102/2020, de 20 de noviembre, fue Doña Catalina Lourdes Soto Velázquez, acordándose por unanimidad la rectificación del error en este punto.

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.-

1.- SUBVENCIONES.

No se formularon.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

No se formularon.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

No se formularon.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y DE HEMOTERAPIA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS FECAM PARA LA PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN DE SANGRE. (CVC/1/2021)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de la Concejala delegada de Educación, Sanidad, Salud Pública, Accesibilidad Energía e Industria, de fecha 22 de enero de 2021, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

*“**Evangelina Sánchez Díaz**, en mi condición de Concejala Delegada de **Educación, Sanidad, Salud Pública, Accesibilidad Energía e Industria**, y con referencia al **Convenio Marco suscrito entre el Instituto Canario de Hemodonación y la Federación Canaria de Municipios para la promoción de la donación de sangre**, que se ha venido tramitando con referencia **CVC/1/2021**, emito la siguiente*

MEMORIA PROPUESTA

I.- ANTECEDENTES.-



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

I.- En fecha 20 de noviembre de 2020 se suscribió Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto Canario de Hemodonación y de Hemoterapia y la Federación Canaria de Municipios FECAM para la promoción de la donación de sangre.

II.- Mediante carta de la Sra. Presidenta de la Federación Canaria de Municipios, Doña María Concepción Brito Nuñez, se invita a este Ayuntamiento a la adhesión a este Convenio Marco.

III.- Enlazando con lo anterior, incidir en que por esta Concejalía Delegada de Sanidad y Salud Pública ya el pasado año se promovió expediente en este sentido, acordándose la adhesión a este convenio de colaboración mediante Acuerdo de la Junta de gobierno local celebrado el 5 de octubre de 2020. Sin embargo, y aunque el convenio Marco preveía la posibilidad de acordar una prórroga por un periodo de hasta cuatro años, se ha articulado un nuevo procedimiento al que se nos ha vuelto a proponer la adhesión.

III.-Mediante Memoria obrante en el expediente suscrita por esta Concejal, se exponían las razones por las que se entiende oportuna la adhesión a este Convenio Marco, habida cuenta de que ello ayudará a establecer la donación altruista de sangre por parte de los ciudadanos, supone además un desarrollo de las actuaciones vinculadas en el ejercicio de nuestras competencias, y contribuirá sin duda al bien común y el interés general, principios que deben presidir en todo caso la actuación de los poderes públicos.

IV.- Solicitado Informe jurídico el mismo se emitió por el TAG, Ignacio Adolfo Medina Manrique, de dicho documento extraeremos el siguiente tenor literal:

“II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- ✓ Constitución Española de 1978, arts. 10 y 14..
- ✓ Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- ✓ Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias,
- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- ✓ Ley 40/2015, de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias.
- ✓ Ley 11/1986, de 11 de diciembre de creación y regulación del Instituto Canario de Hemodonación y Homoterapia, como Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma de Canarias

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 43.2 establece que, “Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

artículo 25 de la LRBRL. En particular, el mencionado artículo 25.2. j) establece competencia sobre la " Protección de la salubridad pública ".

La Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias en su artículo 11), atribuye competencias en materia de sanidad.

El artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en consonancia con lo dispuesto en la Carta Europea de la Autonomía Local, proclama que "para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos".

Asimismo la Ley de Bases en su artículo 57 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios sociales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Al respecto se nos ha remitido un Acuerdo marco de Colaboración suscrito entre el Instituto Canario de Hemodonación y de Hemoterapia y la Federación Canaria de Municipios FECAM para la promoción de la donación de sangre.

Este Ayuntamiento ya se adhirió al anterior proyecto que había sido objeto de inicio en el año 2016 y ha vencido el pasado 31 de diciembre de 2020.

Por lo que la presente Adhesión viene motivada por la necesidad de regular la colaboración entre los Ayuntamientos que se adhieran, la FECAM y el Instituto Canario de Hemodonación.

SEGUNDA.- *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia del*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

particular conviniente, en este caso concreto una asociación sin ánimo de lucro, en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto- , resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

TERCERA.- *El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.*

CUARTA.- *Destacar, en principio, que no consta que el Ayuntamiento de Pájara haya de soportar coste alguno derivado de la ejecución material de este Convenio, dada cuenta que la principal obligación que asumiría la corporación es la autorización esporádica de uso de locales donde se implementara la actividad, (extracción de sangre). Decir al respecto que esta cuestión no aparece entre las expresamente relacionadas en la Cláusula Cuarta del Convenio, aunque sí en la carta remitida desde la Presidencia de la FECAM, y a cuyo tenor: “Por todo ello necesitamos de la colaboración de los Ayuntamientos en la disponibilidad de locales, los días de campaña de donación de sangre en sus localidades”.*

A este respecto la Concejala Delegada propone varios locales donde se podría, a su entender, dar cobertura al servicio requerido.

QUINTA.- *Así mismo el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que: “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”.*

En cuanto al contenido de los mencionados convenios, el artículo 49 de la LRJSP dispone que deberán contener:

“a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*

d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*

e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio”.*

Respecto a dichos aspectos el Convenio en cuestión hace referencia a los mismos, por lo que no cabe objetar nada al respecto, incidir en que el artículo 50.1 de la mencionada Ley establece que será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley, constando dicha Memoria en el expediente de su razón, suscrita por la Sra. Concejala Delegada de Sanidad y Salud Pública.

SEXTA. *- En referencia al procedimiento general de aprobación de los Convenios, corresponde al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:*

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 18 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 91 de 29 de julio de 2019), como es el caso del presente convenio que no conlleva gasto económico..



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

CONCLUSIÓN

Resulta oportuna y procedente la adhesión al Convenio de Colaboración que nos ha sido remitido desde la FECAM al objeto de regular la colaboración entre este Ayuntamiento y el Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia para el fomento de donación de sangre.

*A la vista del convenio al que pretendemos adherirnos, **INFORMO FAVORABLEMENTE** la adhesión al mismo.*

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Adhesión por parte del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo Marco de colaboración suscrito entre el Instituto Canario de Hemodonación y de Hemoterapia y la Federación Canaria de Municipios FECAM para la promoción de la donación de sangre.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho”.

V.- Consta además en el expediente Informe del Sr. Interventor Municipal de fecha 19 de enero, quien así mismo dictamina favorablemente el expediente.

*Y en virtud de todo lo anterior, esta Concejalia Delegada, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:***

Primero.- La Adhesión por parte del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo Marco de colaboración suscrito entre el Instituto Canario de Hemodonación y de Hemoterapia y la Federación Canaria de Municipios FECAM para la promoción de la donación de sangre.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento de adhesión que nos ocupa.

Tercero.- Trasladar el acuerdo que se formalice al Instituto Canario de Hemodonación y a la Federación Canaria de Municipios a los efectos procedentes, así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo, dándose cuenta además del mismo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo la propuesta transcrita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- La Adhesión por parte del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo Marco de colaboración suscrito entre el Instituto Canario de Hemodonación y de Hemoterapia y la Federación Canaria de Municipios FECAM para la promoción de la donación de sangre.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento de adhesión que nos ocupa.

TERCERO.- Trasladar el acuerdo que se formalice al Instituto Canario de Hemodonación y a la Federación Canaria de Municipios a los efectos procedentes, así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo, dándose cuenta además del mismo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque.

6.2.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A FORMALIZAR ENTRE LA CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA BICÁCARO”, QUE SE IMPLEMENTARÁ EN NUESTRAS ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA. (CVC/3/2020)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de enero de 2021, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

*“**Pedro Armas Romero**, en mi condición de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, y de Presidente del Organismo Autónomo “Escuelas Infantiles de Pájara” con referencia al Convenio Tipo que se nos ha remitido desde la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, para la implementación del Proyecto Bicácaro, englobado dentro de la ESTRATEGIA CANARIA DE TRANSICIÓN IGUALITARIA, emito la siguiente*

MEMORIA PROPUESTA

I.- ANTECEDENTES.-

I.- Desde la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, se ha solicitado a este Alcalde la colaboración municipal para



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

la implementación en nuestro municipio del Proyecto Bicácaro, englobado dentro de la ESTRATEGIA CANARIA DE TRANSICIÓN IGUALITARIA. Dicha colaboración se materializaría, en el marco del referido programa, y a través de un instrumento de colaboración, que “comenzará interviniendo en los centros educativos, específicamente **en escuelas infantiles** y de formación profesional”.

Obra en el expediente Borrador del Convenio de Colaboración que se pretende suscribir.

II.- Consta así mismo ya en el expediente Informe Propuesta de este Alcalde Presidente mediante el que plasmó mi voluntad de suscribir el Convenio de Colaboración que nos ocupa, y a través del cual además se requería Informe Jurídico, en relación al procedimiento y a la legislación aplicable a este tipo de procedimientos.

III.- Emitido por el TAG, Ignacio Adolfo Medina Manrique, el Informe Jurídico solicitado, extraeremos del mismo el siguiente tenor literal:

“II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española de 1978, art. 14.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, art. 25.2 n).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de cooperación, colaboración y coordinación entre las AAPP.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.
- Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de educación no Universitaria (LCENU).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Así mismo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, en su artículo 11 dispone que “sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) e) educación.”

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la LRBRL. En particular, el mencionado artículo 25.2. m) se refiere a la promoción de la cultura, y de otra parte en el apartado n), con la nueva redacción del precepto las competencias en materia de educación han quedado definidas según lo siguiente: “Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”.

La Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias en su artículo 11 e), atribuye competencias en materia de educación.

El artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en consonancia con lo dispuesto en la Carta Europea de la Autonomía Local, proclama que “para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos”.

En este sentido la LOE, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su art. 8.1 dispone que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos públicos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

El artículo 4.4 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU) refiere que el sistema educativo canario se configurará como un sistema descentralizado en el que las distintas administraciones públicas canarias asumirán las competencias que les sean propias de una forma coordinada. Estableciéndose entre los objetivos que debe alcanzar el sistema educativo canario, conforme a lo dispuesto en el art. 5.2.ñ) de la citada Ley, la revisión de la situación actual de las infraestructuras educativas y el diseño de un plan de modernización que permita contar en todas las islas con centros educativos accesibles, seguros, sostenibles y ajustados a las necesidades propias de las enseñanzas que imparten.

El artículo 15 de la LCENU señala que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones en el marco de sus respectivas competencias. A tal fin establece que podrán convenir la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios o agrupaciones de municipios que se configuren al efecto, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos. A su vez, este precepto establece la posibilidad de recurrir a la suscripción de protocolos, convenios o acuerdos de colaboración, entre las administraciones locales y la Consejería competente.

En definitiva, recogiendo las palabras del propio texto de colaboración que nos ha sido remitido, “la cultura de la igualdad necesita ser abordada de manera integral y ese camino para combatir las desigualdades se hará (...)”, “(...) la meta de esta estrategia es tener una CANARIAS LÍDER EN CONVIVENCIA con el fin de obtener una comunidad más libre, más plena y más feliz”. Y este camino hacia la tolerancia y la igualdad, no cabe duda de que necesariamente ha de comenzar a andarse desde edades muy tempranas, ya desde las escuelas infantiles.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

SEGUNDA.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia del particular conviniente, en este caso concreto una asociación sin ánimo de lucro, en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto- , resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

CUARTA.- Cabe insistir en que la adhesión por parte del Ayuntamiento de Pájara, a este Convenio Marco, no supone carga económica alguna, por lo que no resultará necesario que conste en el expediente Informe de la Intervención municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dado que del mismo no se desprenden para el Ayuntamiento obligaciones de tipo económico, tal y como se establece en la Cláusula Quinta del Borrador de Convenio de Colaboración que nos ha sido objeto de remisión desde la Consejería de Derechos Sociales e Igualdad, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“El presente Convenio no genera per se obligaciones económicas entre las partes, habida cuenta de que la puesta a disposición de los recursos humanos y materiales necesarios para la adecuada ejecución del programa traen causa en sucesivas actuaciones derivadas de la ejecución de contratos administrativos que suscriba la



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, a través de la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad”.

QUINTA.- En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento-Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 18 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 91 de 29 de julio de 2019). En consecuencia en el caso que nos ocupa, y dado que no se desprenden obligaciones de gasto, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

SEXTA.- Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:

- a. Sujetos que intervienen.*
- b. Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.*
- c. Objeto del convenio.*
- d. Cuantía, en su caso.*
- e. Obligaciones de las partes.*
- f. Comisión de seguimiento del convenio.*
- g. Vigencia y resolución.*
- h. Naturaleza e interpretación del convenio.*
- i. Firma del mismo.*
- j. Publicación, si procede.*

En este sentido, analizado el clausulado del texto que se pretende suscribir, se concluye que constan recogidas todos los extremos anteriormente relacionados.

CONCLUSIÓN.- *Como ya he expuesto a lo largo de este Informe este Convenio no supone carga económica alguna para este Ayuntamiento, habida cuenta de que en el*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

caso de que será la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, quien asumirá los costes que del mismo se puedan derivar.

En otro orden de cosas, respecto del objeto del Convenio, cual es la articulación de la cooperación con la citada Consejería, para el asesoramiento y acompañamiento en el ámbito organizativo, curricular y pedagógico en Escuelas de Educación Infantil de 0 a 3 años, con el fin de contribuir al desarrollo de un contexto que promueva la igualdad y la atención a las realidades diversas con intervención directa con el profesorado y las familias, poco más que decir, más allá de que este Técnico coincide plenamente con esos objetivos, por entender, que iniciativas como la que nos ocupa, suponen un salto hacia la igualdad y una respuesta al mandato constitucional contenido en el artículo 14 de nuestra Constitución, que recordemos hace ya más de cuarenta años proclamó algo que no era nuevo, -con anterioridad se había hecho por la Constitución republicana de 1931, que en su artículo 2 proclamaba la igualdad ante la ley de todos los españoles, y en su artículo 25 recogía la prohibición de discriminación por determinadas circunstancias (naturaleza, filiación, sexo, clase social, riqueza, ideas políticas y creencias religiosas), en fin, reza el art. 14 de nuestra CE que:

“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Para terminar, y por venir al caso, traer a colación una cita de Aristóteles: “El único Estado estable es aquel en que todos los ciudadanos son iguales ante la ley”.

*Plasmadas las consideraciones anteriores de índole general, procede informar como **FAVORABLE** la adhesión en los términos obrantes en el expediente al Programa Bicácaro implementado desde la Consejería Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, para su puesta en marcha en nuestras Escuelas Infantiles.*

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, emito la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración a formalizar entre la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Pájara para la ejecución del “Programa Bicácaro”, que se implementará en nuestras Escuelas Infantiles de Pájara.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos resulten preceptivos para dar cumplimiento al Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

1.- *Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2.- *Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

3.- *Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Directora y a la Encargada del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho.

Señalar por último, que no resulta necesario Informe de la Intervención municipal, a tenor de lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dado que no se desprenden para el Ayuntamiento obligaciones de tipo económico, tal y como se establece en la Cláusula Quinta del Borrador de Convenio que se pretende suscribir.

*Y en virtud de todo lo anterior, esta Concejalía Delegada, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:*

Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración a formalizar entre la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Pájara para la ejecución del “Programa Bicácaro”, que se implementará en nuestras Escuelas Infantiles de Pájara.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos resulten preceptivos para dar cumplimiento al Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo, junto con el Convenio de Colaboración una vez rubricado, a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Dar traslado así mismo del acuerdo que se adopte a la Directora y a la Encargada del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara para su conocimiento y a los efectos que procedan.”



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo la propuesta transcrita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración a formalizar entre la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Pájara para la ejecución del “Programa Bicácaro”, que se implementará en nuestras Escuelas Infantiles de Pájara.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos resulten preceptivos para dar cumplimiento al Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo, junto con el Convenio de Colaboración una vez rubricado, a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias.

CUARTO.- Dar traslado así mismo del acuerdo que se adopte a la Directora y a la Encargada del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara para su conocimiento y a los efectos que procedan.

6.3.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y CAIXABANK EN MATERIA DE GESTIÓN RECAUDATORIA. (OTROS TES/9/2020)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe propuesta de la Tesorera, de fecha 15 de diciembre de 2020, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

“En atención a la Providencia de la Concejala Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Transportes y Atención al Ciudadano, de fecha 11 de septiembre de 2020, se emite, por la que suscribe, Tesorera accidental del Ayuntamiento de Pájara, el siguiente informe:

La gestión de la recaudación de los recursos de las Corporaciones locales está atribuida a éstas y debe realizarse directamente por las mismas y/o por otros entes territoriales con los que se haya formalizado el correspondiente convenio o delegado dicha función.

En la actualidad, la necesidad por una parte de tratar rápida y mecanizadamente un importante número de transacciones económicas y, por otra, de realizar el servicio de caja de una forma próxima al contribuyente, obligan a considerar la utilización de las entidades de crédito como colaboradoras en la gestión recaudatoria. Debe tenerse en cuenta igualmente los beneficios que proporciona al ciudadano disponer de un amplio número de cajeros y demás canales de pago en que efectuar las transacciones.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

El pasado día 10 de septiembre Caixabank, a través de solicitud presentada en el registro de este Ayuntamiento con núm. 11493 por el director de la oficina de instituciones, solicitó nueva autorización para continuar prestando el servicio de colaboración en la gestión de cobro de los tributos y precios públicos propios del Ayuntamiento de Pájara, articulándose la colaboración mediante un nuevo convenio regulador adaptado a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). A tal efecto, junto con su solicitud, aporta borrador de convenio regulador de la actuación de Caixabank como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de las tasas, sanciones y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Pájara, que recoge los medios y canales de pago que la entidad pone a disposición del cobro de los tributos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, los servicios de colaboración previstos en el convenio propuesto no representan ningún coste económico para el Ayuntamiento.

Por otro lado, la entidad financiera Caixabank figura inscrita en el registro del Banco de España y su solvencia, capacidad tecnológica y medios humanos está acreditada entre otras cosas porque lleva desarrollando la colaboración en la recaudación municipal desde hace años.

En consecuencia, se considera por la que suscribe; que la solicitud de colaboración es adecuada y ajustada a los requisitos establecidos en el Reglamento de Recaudación para autorizar la actuación de Caixabank como entidad colaboradora de la Recaudación Municipal en los términos del Convenio que se somete a aprobación, por lo que se informa favorablemente dicha petición y la concesión de la autorización que, en todo caso, deberá sujetarse a las condiciones de prestación del servicio previstas en el Reglamento General de Recaudación y la legislación actual en materia de protección de datos.

El Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 86 de 6 de julio de 2015), como es el caso del presente convenio. Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, –En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día. Por lo expuesto y sin perjuicio de lo que determine la Intervención municipal, se propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para la aprobación de convenios, que previa deliberación y examen del expediente, formalice el siguiente acuerdo:

Primero.- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y Caixabank en materia de gestión recaudatoria.*

Segundo.- *Facultar a la Alcaldía para la suscripción de cuantos documentos sean precisos para materializar el acuerdo bilateral que nos ocupa.*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Tercero.- *Dar traslado a la entidad citada del acuerdo que se formalice, dándose cuenta del mismo igualmente al Pleno en subsiguiente sesión que de este se convoque.*”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo el informe propuesta transcrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y Caixabank en materia de gestión recaudatoria.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la suscripción de cuantos documentos sean precisos para materializar el acuerdo bilateral que nos ocupa.

TERCERO.- Dar traslado a la entidad citada del acuerdo que se formalice, dándose cuenta del mismo igualmente al Pleno en subsiguiente sesión que de este se convoque.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

No se formularon.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

No se formularon.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

1.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE LA FECAM Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES, Y TENER PRESENTE QUE PARA EL CASO DE PRETENDERSE LA REALIZACIÓN DE OBRAS, YA SEAN DE REMODELACIÓN, MEJORA O MANTENIMIENTO, O INCLUSO DE CREACIÓN DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, HABRÁ DE ARTICULARSE LA ADHESIÓN A ESTE ACUERDO MARCO MEDIANTE LA FÓRMULA CONTENIDA EN EL ANEXO I DE DICHO INSTRUMENTO DE COLABORACIÓN. (CVC/2/2021)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de la Concejala delegada de Educación, Sanidad, Salud Pública, Accesibilidad Energía e Industria, de fecha 18 de enero de 2021, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE SANIDAD Y SALUD PÚBLICA

Evangelina Sánchez Díaz, en mi condición de Concejala Delegada de Educación, Sanidad y Salud Pública, visto el Convenio Marco de infraestructuras educativas para el fomento del desarrollo de actuaciones conjuntas con los Ayuntamientos de Canarias dirigidas a mejorar la infraestructura educativa en los



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

centros docentes públicos no universitarios, que se ha suscrito entre la FECAM y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias nos ha sido remitido desde la FECAM, desde esta Concejalía Delegada se emitió Informe Propuesta, y se inició expediente administrativo al efecto.

Resultando, que esta Concejala Delegada de Educación entiende que la toma de conocimiento del presente Acuerdo Marco ayudará a establecer el marco de cooperación necesario de una parte entre este Ayuntamiento, y de otra la Consejería de Educación y la FECAM, para fomentar la mejora en las infraestructuras educativas a través del establecimiento de sistemas ágiles de comunicación entre estos participantes, para el desarrollo del 100% de las siguientes líneas de actuación previstas en ese dicho instrumento colaborativo, cuales son la construcción de nuevos centros docentes y la ejecución de obras de conservación, reparación y mejora. Cabe señalar que para el caso de que este Ayuntamiento acometa obras ya sean de remodelación, de mantenimiento de mejora o incluso de creación de nuevos centros educativos, habrá de formalizarse la adhesión a este Convenio Marco mediante la fórmula contenida en el Anexo I del mismo.

Resultando que solicitado Informe jurídico al Técnico de Administración General, Sr. Medina Manrique, por el mismo se ha emitido rezando literalmente en los siguientes términos:

*“Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en cuanto a la viabilidad de adhesión por parte de este Ayuntamiento de Pájara **al Convenio Marco** entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Federación Canaria de municipios (FECAM) para el desarrollo de las actuaciones conjuntas con los Ayuntamientos de Canarias dirigidas a mejorar la infraestructura educativa en los centros docentes públicos no universitarios, emito la siguiente*

INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES.-

I.- Desde la FECAM con RS nº 2020-S-RE 8458, de 30 de diciembre de 2020, se dirigió a este Ayuntamiento oficio trasladándonos el Convenio Marco de infraestructuras para el fomento del desarrollo de actuaciones conjuntas con los ayuntamientos de Canarias dirigidas a mejorar la infraestructura educativa en los centros docentes públicos no universitarios de Canarias

II.- En fecha 18 de enero de 2021, se redacta Informe Propuesta por la Sra. Concejala Delegada de Educación, Sanidad y Salud Pública, mediante la que se propone que este Ayuntamiento de Pájara, previos los trámites oportunos, se adhiera a este Convenio Marco, por entender que esta medida podrá agilizar y posibilitar en un futuro la realización y ejecución de obras y mejoras en las infraestructuras educativas de este Municipio.

Consta asimismo en el citado Informe Propuesta requerimiento de Informe Jurídico, en relación al procedimiento y legislación aplicables a este tipo de procedimientos

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- Constitución Española de 1978, art. 27.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, art. 25.2 n).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de cooperación, colaboración y coordinación entre las AAPP.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.
- Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de educación no Universitaria (LCENU).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Así mismo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, en su artículo 11 dispone que “sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) e) educación f) empleo.”

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la LRBRL. En particular, el mencionado artículo 25.2. m) se refiere a la promoción de la cultura, y de otra parte en el apartado n), con la nueva redacción del precepto las competencias en materia de educación han quedado definidas según lo siguiente: “Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”.

La Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias en su artículo 11 e), atribuye competencias en materia de educación.

El artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en consonancia con lo dispuesto en la Carta Europea de la Autonomía Local, proclama que “para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos”.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

En este sentido la LOE, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su art. 8.1 dispone que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos públicos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

El artículo 4.4 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU) refiere que el sistema educativo canario se configurará como un sistema descentralizado en el que las distintas administraciones públicas canarias asumirán las competencias que les sean propias de una forma coordinada. Estableciéndose entre los objetivos que debe alcanzar el sistema educativo canario, conforme a lo dispuesto en el art. 5.2.ñ) de la citada Ley, la revisión de la situación actual de las infraestructuras educativas y el diseño de un plan de modernización que permita contar en todas las islas con centros educativos accesibles, seguros, sostenibles y ajustados a las necesidades propias de las enseñanzas que imparten.

El artículo 15 de la LCENU señala que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones en el marco de sus respectivas competencias. A tal fin establece que podrán convenir la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios o agrupaciones de municipios que se configuren al efecto, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos. A su vez, este precepto establece la posibilidad de recurrir a la suscripción de protocolos, convenios o acuerdos de colaboración, entre las administraciones locales y la Consejería competente en materia de educación, reconociéndose a la FECAM como interlocutor relevante en la determinación de la cooperación con los municipios.

*En definitiva, siendo como es el competencia municipal la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la cooperación con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, el instrumento de cooperación propuesto, puede sin duda redundar, si ello resulta necesario para lo cual **habría de articularse un convenio específico**, en la mejora, el mantenimiento de nuestras infraestructuras educativas, e incluso en la construcción de nuevos centros.*

SEGUNDA.- *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia del particular conviniente, en este caso concreto una asociación sin ánimo de lucro, en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto- , resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

CUARTA.- Cabe insistir en que la adhesión por parte del Ayuntamiento de Pájara, a este Convenio Marco, no supone carga económica alguna, habida cuenta de que en el caso de que se pretendiese acometer algún tipo de obra, ya sean de mejora o de mantenimiento de las instalaciones ya existentes, o incluso de creación de nuevos centros, debería articularse un Convenio Específico atendiendo a las particularidades de las actuaciones que se pretendan ejecutar, (Cláus. 4ª), lo que deberá llevarse a cabo a través del Modelo (ANEXO I) contenido en el propio Acuerdo Marco.

QUINTA.- En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento-Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 18 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 91 de 29 de julio de 2019). En consecuencia en el caso que nos ocupa, y dado que no se desprenden a priori obligaciones de gasto, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

SEXTA.- Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:

- a. Sujetos que intervienen.*
- b. Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.*
- c. Objeto del convenio.*
- d. Cuantía, en su caso.*
- e. Obligaciones de las partes.*
- f. Comisión de seguimiento del convenio.*
- g. Vigencia y resolución.*
- h. Naturaleza e interpretación del convenio.*
- i. Firma del mismo.*
- j. Publicación, si procede.*

CONCLUSIÓN.- *Como ya he expuesto a lo largo de este Informe este Convenio Marco suscrito entre la FECAM y la Consejería de Educación Cultura y Deportes, no supone carga económica alguna para este Ayuntamiento, habida cuenta de que en el caso de que se pretendiese acometer algún tipo de obra, ya sean de mejora o de mantenimiento de las instalaciones ya existentes, o incluso de creación de nuevos centros, debería articularse un Convenio Específico atendiendo a las particularidades de las actuaciones que se pretendan ejecutar, (Cláus. 4ª), lo que deberá llevarse a cabo a través del Modelo (ANEXO I) contenido en el propio Acuerdo Marco.*

*En definitiva, lo que procede es establecer por parte de esta Administración Local, la toma de conocimiento sobre el Convenio Marco de referencia, y para el caso de que desde Pájara se pretendiere acometer obras de remodelación, mejora o mantenimiento de nuestras infraestructuras educativas, o incluso de nueva construcción, **habría de articularse un Convenio Específico** de acuerdo con el Anexo I del Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería y la FECAM.*

*Plasmadas las consideraciones anteriores de índole general, procede informar como **FAVORABLE** la **toma de conocimiento** del Acuerdo Marco suscrito entre la FECAM y la consejería de Educación Cultura y Deportes, y tener presente que para el caso de pretenderse la realización de obras, ya sean de remodelación, mejora o mantenimiento, o incluso de creación de nuevas infraestructuras educativas, habrá de articularse la Adhesión a este Acuerdo Marco mediante la fórmula contenida en el Anexo I de dicho instrumento de colaboración.*

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, emito la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Primero.- Tomar conocimiento del Acuerdo Marco suscrito entre la FECAM y la Consejería de Educación Cultura y Deportes, y tener presente que para el caso de pretenderse la realización de obras, ya sean de remodelación, mejora o mantenimiento, o incluso de creación de nuevas infraestructuras educativas, habrá de articularse la Adhesión a este Acuerdo Marco mediante la fórmula contenida en el Anexo I de dicho instrumento de colaboración

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Universidades del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), significándoles que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Oficina Técnica Municipal para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación. En Pájara, en la fecha de la firma digital. El Técnico de Administración General”.

Y en virtud de todo lo anterior, esta Concejalía Delegada, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Tomar conocimiento del Acuerdo Marco suscrito entre la FECAM y la Consejería de Educación Cultura y Deportes, y tener presente que para el caso de pretenderse la realización de obras, ya sean de remodelación, mejora o mantenimiento, o incluso de creación de nuevas infraestructuras educativas, habrá de articularse la Adhesión a este Acuerdo Marco mediante la fórmula contenida en el Anexo I de dicho instrumento de colaboración

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Universidades del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Municipios (FECAM), significándoles que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Oficina Técnica Municipal para su conocimiento y a los efectos que procedan.”

Se toma conocimiento del acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se formularon.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

E) ASUNTOS DE URGENCIA.-

Por parte de la Alcaldía-Presidencia se propone la inclusión por urgencia del asunto relativo al expediente GERES 461/2018, la cual es apreciada por unanimidad de todos los presentes.

1.- APROBACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA CONTADOR DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA BOMBA DE RIEGO AGRÍCOLA MONOFÁSICA DE 4.600 W, A DÑA. ROSA CABRERA VIERA, EN LA PARCELA CATASTRAL 35016A00900630, TM DE PÁJARA (GERES/461/2018)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe técnico emitido por



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

la Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 25 de noviembre de 2020, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

“INFORME TÉCNICO

COMUNICACIÓN PREVIA PARA AMPLIACIÓN DE RED DE BAJA TENSIÓN

SOLICITANTE: Rosa Cabrera Viera

ASUNTO: Licencia para ampliación de red de BT en Guerime

SITUACION: Parcela con Referencia Catastral 35016A00900630: Polígono 9 Parcela 630. El Vallado. TM Pájara.

NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO: Zona C, Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente; Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.PR.) según Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente.

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN: Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, el artículo 5.4.3 de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente; y Artículos 97, 102.b, 105 de la Normativa Urbanística del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente.

REFERENCIA: GERES 461/2018

FECHA: 25 de noviembre de 2020.

El Técnico que suscribe, examinada la documentación obrante en esta Oficina Técnica, en relación a la solicitud de referencia, de fecha 23 de agosto de 2018 (R. E. n° 8.883), sobre el que se evacuó informe técnico de fecha 18/12/2018, en base al cual se efectuó un requerimiento de documentación (Decreto 4157/2018 de 25 de diciembre) notificado en fecha 3 de enero de 2019 y que resultó satisfecho en fecha 10 de junio de 2020 mediante oficio de RE n°6.839, sobre el mismo se emitió informe de fecha 1 de septiembre de 2020, la interesada aporta nueva documentación en fecha 12 de noviembre de 2020 RE n° 14.901:

I N F O R M A:

Objeto:

1.- Licencia municipal para la ampliación de Red de Baja Tensión en la zona conocida como El Vallado, en Guerepe.

2.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación

- a) DNI del solicitante
- b) Memoria técnica de la Instalación suscrita por Francisco J. Cabrera



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- Torres, de la empresa instaladora Ammetronic96.*
- c) *Presupuesto de la instalación*
 - d) *Autorización de paso de Don Juan Valentín Cabrera Viera (que según la memoria técnica aportada es el propietario de la parcela 649 del polígono 9), dentro de la cual se encuentra el punto de conexión facilitado por la empresa distribuidora.*
 - e) *Planos de la instalación a realizar.*

Mediante registro de entrada de fecha 12 de noviembre de 2020 y RE nº 14.901 la interesada aporta:

- a) *Escritura pública de compra venta y una rectificación de la misma de fecha 27 de diciembre de 2004.-*
- b) *Dossier fotográfico con las plantaciones existentes en la parcela objeto de informe.*
- c) *Resolución de la APMUN nº 342 declarando la caducidad del procedimiento IU 1.329/2007 (IU 2574/2007).*
- d) *Memoria técnica redactada por Francisco J. Cabrera Torres, de la empresa instaladora Ammetronic96 de fecha 10 de noviembre de 2020 en la que se describe una instalación de electrificación de bomba de riego (bomba monofásica de 4.600w). El punto de enganche se realizará en conexión existente. No siendo necesaria la extensión de la red.*

Antecedentes

1.- La documentación técnica aportada define una obra de extensión de red existente de BT, desde el punto de enganche facilitado por la distribuidora localizado en la parcela 649 del polígono 9. Desde ahí la canalización discurre 10 m por la citada parcela hasta un camino asfaltado, por el que de manera paralela desciende hasta la CGP, empotrada en un monolito de bloque, del nuevo suministro en la vivienda de la peticionaria.

La longitud de dicha extensión, según documentación aportada es de 47 m y se realizará mediante cable XZ1 3x50+1x50 mm² AL.

2.- Tras dictamen efectuado en fecha 18 de diciembre de 2018, se requirió al interesado para la aportación de la documentación que sigue:

- a) *los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.*
- b) *Que aunque las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, deberá aportarse las autorizaciones de paso por las parcelas 650 y 659 del polígono 9, puesto que el paso de cable eléctrico subterráneo genera servidumbres inherentes a la propia instalación a favor de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.*

El citado requerimiento fue efectuado en fecha 3 de enero de 2019, según consta en el acuse de recibo que figura en el expediente, concediendo al interesado un plazo de 15 días para su subsanación. La misma se produce 17 meses después. Deberá valorarse mediante la emisión del correspondiente informe jurídico si se entiende que la interesada ha dado por desistida su petición en base a la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

3.- Antes de la emisión del referido informe técnico de fecha 18 de diciembre, la interesada efectuó, mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2018 y RE nº 13.023,



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

la comunicación del inicio de obras dando por otorgada la licencia por silencio administrativo.

En el mismo sentido, solicita en idéntica fecha y con RE nº 13.025, la emisión de un certificado acreditativo del citado silencio positivo.

Se remite a valoración jurídica los extremos citados.

Consideraciones

1.- LEGALIDAD URBANÍSTICA Y TERRITORIAL:

1.- Control documental del expediente:

Revisada la documentación aportada, el solicitante modifica el objeto inicial de la licencia remitiendo memoria técnica referida a instalación eléctrica para bomba de riego, con una previsión de potencia de 5.750 watos y un presupuesto de ejecución material de 1.341,31 euros.

La misma no conlleva, según la MTD suscrita por Don Idelfonso Rodríguez Saavedra, Profesional habilitado de la empresa instaladora Ammetronic 96, extensión de la red de baja tensión (que inicialmente se había solicitado), ni canalización dado que el punto de enganche se hará en centralización existente.

A pesar de lo indicado (instalación eléctrica para bombeo de riego) en la citada Memoria Técnica de Diseño se habla de suministro a vivienda unifamiliar con descripción de las instalaciones interiores de la misma (5.750 w)

En fecha 12 de noviembre de 2020 mediante RE nº 14.901, la interesada presenta modificado de memoria técnica de diseño redactada por Francisco J. Cabrera Torres, de la empresa instaladora Ammetronic96 de fecha 10 de noviembre de 2020 en la que se describe una instalación de electrificación de bomba de riego (bomba monofásica de 4.600w). El punto de enganche se realizará en conexión existente. No siendo necesaria la extensión de la red.

2.- NORMATIVA APLICABLE.

Acorde al objeto del presente informe, resulta de aplicación la siguiente normativa:

2.1.- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (publicado en el Boletín Oficial de Canarias, BOC, nº 138, de 19 de julio de 2017; y en el Boletín Oficial del Estado, BOE, 2016, de 8 de septiembre de 2017).

La ley establece en su disposición transitoria tercera, una equiparación de categorías de suelo rústico:

En tanto se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación a lo dispuesto en la presente ley, se establece la siguiente correspondencia de las categorías de suelo rústico que estableciera el artículo 8 de la ley 5/1987 de 7 de abril, de Suelo Rústico, con las contenidas en la presente ley:

(...)

Suelo rústico potencialmente productivo=Suelo Rústico de Protección Económica, subcategorías de protección agraria, forestal, hidráulica y minera

Para comprobar el cumplimiento con el régimen de usos por categoría se verificará el cumplimiento del articulado correspondiente al Suelo de Protección Agraria (artículo 66 de la citada ley). A este respecto:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Artículo 66.1.- En los suelos de protección agraria, en particular, podrán realizarse los usos ordinarios, incluyendo los complementarios, a que se refiere el apartado 2 del artículo 59 de esta ley, con el alcance que, en su caso, pueda precisar el planeamiento aplicable.

En el caso que nos ocupa, la instalación eléctrica se entiende como un uso complementario, incluido en los usos ordinarios, y a este respecto y en base a la nueva documentación aportada por la interesada en fecha 12 de noviembre, así se justifica.

2.2. El Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, PIOF, aprobado definitivamente de forma parcial por el Decreto del Gobierno 100/2001, de 02 de abril (BOC de 18 de abril de 2001), y posteriormente por Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales (BOC de 22 de agosto de 2001).

Zona C, Suelo Rústico de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.).

2.3.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007. La naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación es la de suelo rústico en su categoría de Suelo Rústico Potencialmente Productivo. (S.R.P.R).

2.4.- Normativa sectorial y necesidad de informes preceptivos. Previa o simultáneamente se ha de obtener las autorizaciones sectoriales cuando procedan, en base al art. 335.1 de la L 4/17:

“Artículo 335.-Títulos habilitantes previos:

1. “No podrá otorgarse licencia urbanística o acto autorizador de efecto equivalente ni presentarse comunicación previa para la realización de actuaciones sujetas a autorización sectorial o título para el uso demanial sin que se acredite el previo otorgamiento de estos, de forma expresa o por silencio, cuando este opere en sentido positivo.”

A)- La parcela objeto de informe tiene frente a camino vecinal, del que no consta titularidad pública aunque sí uso público. El mismo aparece grafiado en los planos normativos del PIOF pero no en los del PGOU.

B)- La actuación planteada no afecta:

- a barrancos o barranquillos, por lo que no se ve afectado el dominio y servidumbres hidráulicas acorde a la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.
- por el dominio público marítimo terrestre ni por servidumbre de protección según Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

C)- No consta afección derivada de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias. Respecto de afección a fortificaciones, Bienes de Interés Cultural, Paleontológicos, etnográficos.

D)- La parcela objeto de actuación no está ubicada en un Espacio Natural Protegido o dentro de la Red Natura 2000 (ZEC, ZEPA).



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2.4.- Conforme al artículo 336 de la Ley 4/2017:

Artículo 336. Contratación de servicios con las empresas suministradoras.

5. Las compañías que suministren o presten servicios de energía, agua, gas, telefonía y otros servicios deberán:

a) Abstenerse de extender las redes y prestar servicios o suministros a terrenos, edificaciones, instalaciones, obras o construcciones, si no se les acredita que estas cuentan con los correspondientes instrumentos de intervención urbanística y ambiental para el uso efectivo al que se destinen, una copia de los cuales exigirán de quienes les requieran los servicios y custodiarán bajo su responsabilidad.

Existe en la parcela vivienda expediente de su razón 124/2002 LUM, por el que se concedía, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 22 de agosto de 2002, licencia urbanística para la legalización de vivienda unifamiliar, todo ello de acuerdo a documentación técnica suscrita por el Arquitecto Don Hermenegildo Domínguez Santana.

La misma obtuvo la licencia de primera ocupación mediante acuerdo en Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2005.

Tras una serie de diligencias practicadas por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en el marco del expediente IU 1329/07, consta, con RE 12.836 del 3 de Octubre de 2011, oficio de la misma en el que insta al Ayuntamiento de Pájara a revisar y en su caso, suspender la eficacia de la licencia concedida.

No consta documentalmente la emisión de informe alguno sobre si procedía o no tal revisión.

Mediante correo electrónico la APMUN nos remite, en fecha 14 de diciembre copia de la Resolución nº 342 del Ilmo Sr Director Ejecutivo de la citada entidad declarando la caducidad del procedimiento administrativo de reposición de la realidad física alterada. No obstante se desconoce si, de no haber caducado la acción de restablecimiento, se hubiese procedido a la incoación de algún nuevo procedimiento administrativo.

Sobre el citado procedimiento se ha procedido a solicitar a la APMUN información al respecto y estado del citado expediente de infracción urbanística mediante oficio de fecha 21 de julio de 2020 , del que no consta respuesta a la fecha de emisión del presente informe.

La interesada en fecha 12 de noviembre de 2020 mediante RE nº14.901 aporta copia de original de resolución nº 342 declarando la caducidad del procedimiento IU 1.329/2007 (IU 2574/2007).

2.5.- La actuación objeto del presente informe está vinculada a actividades agrícolas y ganaderas, por lo que le será de aplicación el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación vinculada al cultivo y mantenimiento del medio natural, donde se indica lo siguiente:

- a) Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos con las fincas colindantes.
- b) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

La ley 4/ 17, en su artículo 58, y respecto a distancias a linderos:

Artículo 58. Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.

1. Todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberá respetar las siguientes reglas:

2. En defecto de determinaciones expresas del planeamiento, las construcciones y



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

- *Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.*
- *Tener el carácter de aisladas.*
- *Respetar un retranqueo mínimo de tres metros a linderos y de cinco metros al eje de caminos.*
- *No exceder de una planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales existentes, medidas en cada punto del terreno que ocupen.*
- *No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%.*
- *Las reglas de las letras c) y d) no serán de aplicación en el caso de invernaderos y otras instalaciones temporales y fácilmente desmontables propias de la actividad agraria.*

La actuación de suministro eléctrico para bomba de riego (4.600w) para explotación agraria existente en la parcela (y que se justifica documentalmente) que no conlleva extensión de red es compatible con las determinaciones urbanísticas de aplicación.

Conclusiones

1. *Se someterá a valoración jurídica las siguientes cuestiones:*

- *Que donde inicialmente se solicitaba una ampliación de red de baja tensión para suministro eléctrico de vivienda, tras requerimiento, se aporta memoria técnica de diseño para suministro de bomba de riego (aunque en la descripción recogida en la memoria se mencionan instalaciones interiores de vivienda), no necesitando ahora de extensión de red alguna.*

En noviembre de 2020 (RE nº 14.901 de 12 de noviembre) la interesada aclara mediante aportación de nueva documentación el interés de dar suministro a una bomba de riego, y así se recoge en la memoria técnica de diseño redactada por Francisco J. Cabrera Torres, de la empresa instaladora Ammetronic96 de fecha 10 de noviembre de 2020 en la que se describe una instalación de electrificación de bomba de riego (bomba monofásica de 4.600w). El punto de enganche se realizará en conexión existente. No siendo necesaria la extensión de la red.

Visto el tiempo transcurrido entre el requerimiento y la contestación, aclarar si se da por desestimado el objeto primero de la solicitud, o sea, el de la ampliación de red de baja tensión y cómo incide en la tramitación el cambio en el objeto de la solicitud de licencia en cuanto al procedimiento administrativo a seguir. Así como pronunciamiento acerca del silencio administrativo solicitado por el interesado respecto de la extensión de red de baja tensión (29 de noviembre de 2018, RE nº 13.023 y 13.025).

- *Visto que consta en expediente comunicación del inicio de obra de la ampliación de red de baja tensión, si procede la emisión de informe policial en el que se refleje si las citadas obras de canalización se han efectuado o no, y de haberse realizado, si se encuentran finalizadas y desde cuándo.*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- Si se tiene por acreditada a situación de legalidad de la vivienda presente en la parcela toda vez que la interesada aporta resolución de la APMUN nº342 en la que se declara el archivo de las actuaciones.
- Si queda acreditada la disponibilidad jurídica del bien para la ejecución de la instalación pretendida.

2.- En cuanto al cumplimiento de la legalidad urbanística y territorial de la actuación se informa **FAVORABLE** el suministro de energía eléctrica para bomba para riego agrícola monofásica de 4.600 w descrita en la memoria técnica de diseño redactada por Francisco J. Cabrera Torres, de la empresa instaladora Ammetronic96 de fecha 10 de noviembre de 2020, sin que la misma conlleve extensión de la red existente, en la parcela catastral 35016A00900630, peticionada por Doña Rosa Cabrera Viera, teniendo en cuenta los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y alturas, con las modificaciones introducidas en la L 4/2017 en su artículo 58.

Lo que informo para su debido conocimiento y efectos."

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha de 21 de enero de 2021, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

"Catalina Lourdes Soto Velázquez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

EXPEDIENTE: 124/2002 LUM

SOLICITANTE: Rosa Cabrera Viera

ASUNTO: Licencia para suministro energía eléctrica bomba de riego en Guerime

SITUACION: Parcela con Referencia Catastral 35016A00900630: Polígono 9 Parcela 630. El Vallado. TM Pájara.

- NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, cualquier uso, actividad o construcción ordinario en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o cuando así esté previsto, a comunicación previa, salvo aquellos exceptuados de intervención



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

administrativa por esta ley sin perjuicio en su caso de la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.

La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.c de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo".

El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

El Título II de la Ley 4/17 regula la utilización del suelo rústico, en su Capítulo I, estableciendo el régimen general de los usos, actividades y construcciones ordinarios, específicos, complementarios y de interés público o social, pasando en el Capítulo II a establecer el régimen de usos por categorías de suelo rústico. Por último en su Capítulo III, regula los Títulos habilitantes necesarios para el establecimiento de los usos, actividades y construcciones en suelo rústico y el procedimiento específico para su autorización en algún supuesto. Establece el artículo 58 las determinaciones de ordenación de aplicación directa para planes, como el nuestro, no adaptado.

En cuanto a equiparación de categorías de suelo rústico de Planes no adaptados a la Ley, como es nuestro caso, se aplicará la correspondencia establecida en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/17. En base a la misma la parcela objeto del presente informe ostenta la categorización de Suelo Rústico de Protección económica subcategoría de Protección Agraria.

Artículo 65. Usos admisibles. 1. En los suelos rústicos de protección económica son autorizables las actividades que correspondan a la naturaleza de las fincas y las construcciones e instalaciones que fueran precisas para el ejercicio de ese derecho, en los términos señalados en los artículos 36 y 59 de esta ley

"Artículo 66. Protección agraria.

1. En los suelos rústicos de protección agraria, en particular, podrán realizarse los usos ordinarios, incluyendo los complementarios, a que se refiere el apartado 2 del artículo 59 de esta ley, con el alcance que, en su caso, pueda precisar el planeamiento aplicable. "

Los suministros solicitados son un uso complementario del ordinario o propios de esta clase de suelos, entiéndase, agrario, ganadero, de pastoreo, piscícola, silvícola-forestal, cinegético y cualquier otro equivalente.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Ya en la definición establecida para los usos complementarios, la ley prioriza ante todo la conservación de la superficie cultivada como valor del paisaje y el desarrollo del sector primario como tal.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

SEGUNDA.- *Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

“Artículo 10. Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

1. El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.

2. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de los actuaciones o usos objeto de la solicitud.

En el presente caso la disponibilidad jurídica del suelo se acredita mediante escritura pública de compraventa

TERCERA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, y en el supuesto de que sea desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos.

El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.

E. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

F. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.

CUARTA.- *En relación con el presente expediente consta emitido informe de la Ingeniera Agrícola municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) de 13 de abril de 2020 del que es oportuno extraer:*

El Técnico que suscribe, examinada la documentación obrante en esta Oficina Técnica, en relación a la solicitud de referencia, de fecha 23 de agosto de 2018 (R. E. nº 8.883), sobre el que se evacuó informe técnico de fecha 18/12/2018, en base al cual se efectuó un requerimiento de documentación (Decreto 4157/2018 de 25 de diciembre) notificado en fecha 3 de enero de 2019 y que resultó satisfecho en fecha 10 de junio de 2020 mediante oficio de RE nº6.839, sobre el mismo se emitió informe de fecha 1 de septiembre de 2020, la interesada aporta nueva documentación en fecha 12 de noviembre de 2020 RE nº 14.901:(...)



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*En base a esta última documentación, en relación con la petición y presentación de documentación formulada por la interesada el 10 de junio de 2020, se informa: "En cuanto al cumplimiento de la legalidad urbanística y territorial de la actuación se informa **FAVORABLE** el suministro de energía eléctrica para bomba para riego agrícola monofásica de 4.600 w descrita en la memoria técnica de diseño redactada por Francisco J. Cabrera Torres, de la empresa instaladora Ammetronic96 de fecha 10 de noviembre de 2020, sin que la misma conlleve extensión de la red existente, en la parcela catastral 35016A00900630, peticionada por Doña Rosa Cabrera Viera, teniendo en cuenta los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y alturas, con las modificaciones introducidas en la L 4/2017 en su artículo 58."*

QUINTA.- *Inicialmente se solicitaba, por la interesada una ampliación de red de baja tensión para suministro eléctrico de vivienda, tras requerimiento, se aporta memoria técnica de diseño para suministro de bomba de riego. El 10 junio de 2020 (RE n° 6839) y noviembre de 2020 (RE n° 14.901 de 12 de noviembre) la interesada aclara mediante aportación de nueva documentación el interés de dar suministro a una bomba de riego, y así se recoge en la memoria técnica de diseño redactada por Francisco J. Cabrera Torres, de la empresa instaladora Ammetronic96 de fecha 10 de noviembre de 2020 en la que se describe una instalación de electrificación de bomba de riego (bomba monofásica de 4.600w). El punto de enganche se realizará en conexión existente. No siendo necesaria la extensión de la red.*

Se requiere aclarar si se da por desestimado el objeto primero de la solicitud, (el de la ampliación de red de baja tensión para suministro eléctrico a vivienda) y cómo incide en la tramitación el cambio en el objeto de la solicitud de licencia en cuanto al procedimiento administrativo a seguir. Así como pronunciamiento acerca del silencio administrativo solicitado por el interesado respecto de la extensión de red de baja tensión (29 de noviembre de 2018, RE n° 13.023 y 13.025).

Sobre del silencio administrativo solicitado por el interesado respecto de la extensión de red de baja tensión (29 de noviembre de 2018, RE n° 13.023 y 13.025), el art 24 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común sobre el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, establece:

"1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio."

Sobre el sentido del silencio el artículo 344, de la L4/2017 señala que el vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa facultará al interesado a considerar desestimada su solicitud en los siguientes supuestos:

"(...)b) En los supuestos de silencio negativo que se contemplen, con carácter de normativa básica, en la legislación estatal sobre suelo que resulte aplicable."

Esta legislación hay que ponerla en relación con el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, (Legislación Básica) sobre régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo que establece:

"(...) 3. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

4. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, **serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen:**

(...) b) **Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta."**

Por todo ello, estamos ante un supuesto de **silencio negativo**. El vencimiento de los plazos establecidos para resolver, en los casos de silencio negativo, tiene el único efecto de facultar al interesado para deducir, en cualquier momento, el oportuno recurso frente a la inactividad declarativa de la Administración y no exime a esta de su deber de dictar resolución expresa sobre la petición formulada, la cual no está vinculada al sentido de los informes de conformidad que se hubieran emitido ni al sentido del silencio. Por tanto, cualquier obra que realizara la interesada amparándose en dicha solicitud, daría lugar a la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística independiente- mente de la resolución extemporánea que se adopte, salvo desistimiento de la interesada.

Quien suscribe entiende que el cambio de objeto de su solicitud de licencia formulado El 10 junio de 2020 (RE nº 6839) y noviembre de 2020 (RE nº 14.901 de 12 de noviembre) formulado por la interesada modifica y aclarada, mediante aportación de nueva documentación, su interés de dar suministro a una bomba de riego, y así se recoge en la memoria técnica de diseño redactada por Francisco J. Cabrera Torres, se formula en el marco del mismo expediente ya que no se presente "ex Novo", sino atendiendo a previo requerimiento de subsanación en el marco del mismo expediente



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

que se instruye, y que es el que hoy es objeto del presente informe. No obstante, a priori, no parece que ambas actuaciones sean incompatibles, por lo que no existe impedimento legal para resolver la presente petición de suministro de energía para bomba de riego, en los términos finalmente solicitada.

SEXTA.- *En cuanto a la viabilidad concreta de la solicitud de la instalación de un contador de agua tiene el carácter accesorio del ordinario o propios de esta clase de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Suelo de Canarias en suelo rústico son usos, actividades y construcciones ordinarios los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético piscícola, de pastoreo, extractivo y de infraestructuras.*

El suministro de agua y electricidad es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria, y por tanto, queda vinculada a ella. Los suministros solicitados son un uso complementario del ordinario o propios de esta clase de suelos, entiéndase, agrario, ganadero, de pastoreo, piscícola, silvícola-forestal, cinegético y cualquier otro equivalente.

Ya en la definición establecida para los usos complementarios, la ley prioriza ante todo la conservación de la superficie cultivada como valor del paisaje y el desarrollo del sector primario como tal. Por tanto, es necesario no solo acreditar sino mantener el uso ordinario al que vincular dicho contador.

SÉPTIMA.- *Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.*

OCTAVA.- *La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.*

NOVENA.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.*

CONCLUSIÓN

Considerando lo dispuesto en el informe técnico obrante en el presente expediente se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia urbanística el suministro de energía eléctrica para bomba para riego agrícola monofásica de 4.600 w descrita en la memoria técnica de diseño redactada por Francisco J. Cabrera Torres, de la empresa instaladora Ammetronic96 de fecha 10 de noviembre de 2020, sin que la misma conlleve extensión de la red existente, en la parcela catastral 35016A00900630.

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede elevar la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- *Conceder licencia urbanística a Dña. Rosa Cabrera Viera, contador de suministro de energía eléctrica para bomba de riego agrícola monofásica de 4.600 w descrita en la memoria técnica de diseño redactada por Francisco J. Cabrera Torres, de la empresa instaladora Ammetronic96, de fecha 10 de noviembre de 2020, sin que la misma conlleve extensión de la red existente, en la parcela catastral 35016A00900630, TM de Pájara*

SEGUNDA.- *Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un mes a partir de la notificación del presente acuerdo. Para la terminación de las obras se establece un plazo de dos meses desde la notificación del presente acuerdo.*

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

TERCERA.- *Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados, siendo objeto de fiscalización administrativa posterior a la concesión de la presente licencia, por entender que la misma es cuestión necesaria para la implantación de los cultivos, que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria y no a otros usos que pudieran implantarse en la misma*

CUARTA.- *Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.*

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística a Dña. Rosa Cabrera Viera, contador de suministro de energía eléctrica para bomba de riego agrícola monofásica de 4.600 w descrita en la memoria técnica de diseño redactada por Francisco J. Cabrera Torres, de la empresa instaladora Ammetronic96, de fecha 10 de noviembre de 2020, sin que la misma conlleve extensión de la red existente, en la parcela catastral 35016A00900630, TM de Pájara



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

SEGUNDA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un mes a partir de la notificación del presente acuerdo. Para la terminación de las obras se establece un plazo de dos meses desde la notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

TERCERA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados, siendo objeto de fiscalización administrativa posterior a la concesión de la presente licencia, por entender que la misma es cuestión necesaria para la implantación de los cultivos, que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria y no a otros usos que pudieran implantarse en la misma

CUARTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.